



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal De Puerto Parra

PROCESO	DESPACHO COMISORIO No. DC23-047
RADICADO	68-573-40-89-001-2023-000102
COMITENTE	TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DEMANDANTE	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS- TERRITORIAL MAGDALENA MEDIO
DEMANDADO	HERNAN DARIO RESTREPO RESTREPO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, para lo que estime conveniente ordenar. Puerto Parra, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

ALBEIRO DE JESUS MENESES
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Parra, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta la comunicación allegada mediante correo electrónico por el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS**, en el cual remite providencia fechada 8 de marzo de 2024 en la que se expresa `atendiendo que la Sala de Casación Civil de la H. Corte Suprema de Justicia, en sentencia de tutela de 7 de febrero de 2024, señaló que no solo quedaba “(...) sin efectos la decisión dictada el 4 de agosto de 2023 (...)” sino adicionalmente que otro tanto debía suceder respecto de “(...) las demás actuaciones que de allí se desprendan (...)” y en la medida que a la hora de ahora no se tiene la clara certeza que ese último aparte haya tenido efecto frente a los destinatarios de las órdenes emitidas en el fallo que perdió vigor, siendo que pronunciamiento semejante obviamente debe tener reflejo en todos y cada uno de los mandatos de la invalidada sentencia de 4 de agosto de 2023 -que junto con ella igual perdieron eficacia y que deben por lo mismo retrotraerse-, sin perjuicio de las comunicaciones remitidas por aquella Corporación, en aras de cumplir la decisión de tutela en comento y en complemento de cuanto fuera dispuesto en la providencia dictada por este Tribunal el pasado 6 de marzo, se dispone que por Secretaría, se libren entonces los oficios y las comunicaciones pertinentes que den cuenta de la dicha novedad´ y una vez revisado el respectivo fallo de la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, se lee al numeral segundo: **SEGUNDO: DEJAR** sin valor ni efectos la decisión dictada el 4 de agosto de 2023, por la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, en el proceso de la referencia (rad. n.º 2017-00176), como las demás actuaciones que de allí se desprendan´, es del caso, **DEVOLVER** sin diligenciar el presente despacho comisorio a la sala civil especial de origen, sobre la base de la expresión de la Corte en la sentencia de tutela anotada, al decir `como las demás actuaciones que de allí se desprendan´. **DEJENSE** las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE,

Notificado en Estado No. **025**, hoy **20 de marzo de 2024**

ALBEIRO DE JESUS MENESES
SECRETARIO

Calle Principal No. 5-55 Barrio Centro
E - mail : j01prmpalpparra@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular : 3158732318
Puerto Parra - Santander

Firmado Por:
Juan Diego Reyes Ortiz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Parra - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c417079b456b54236bdfbf4101b857cba41e2853e694656a97314da683e5015**

Documento generado en 19/03/2024 12:07:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>